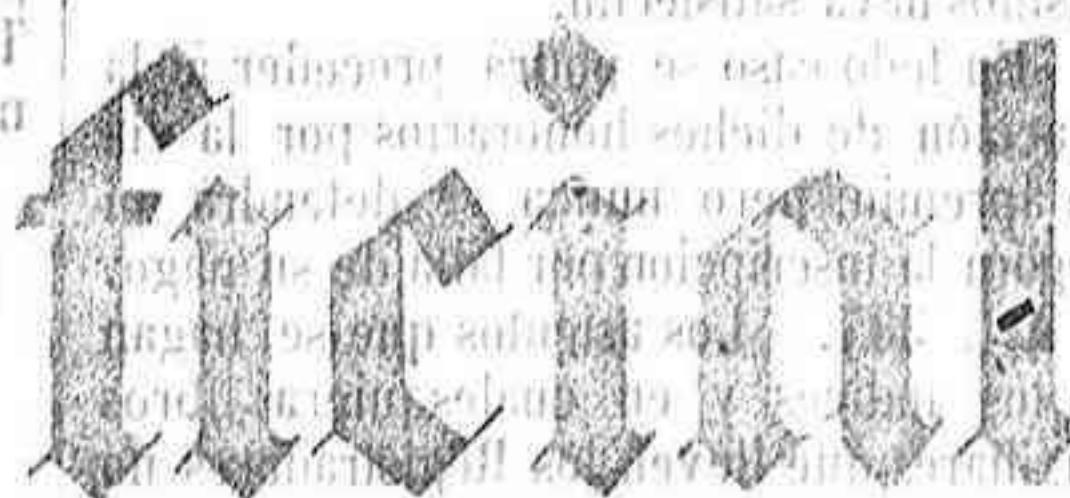
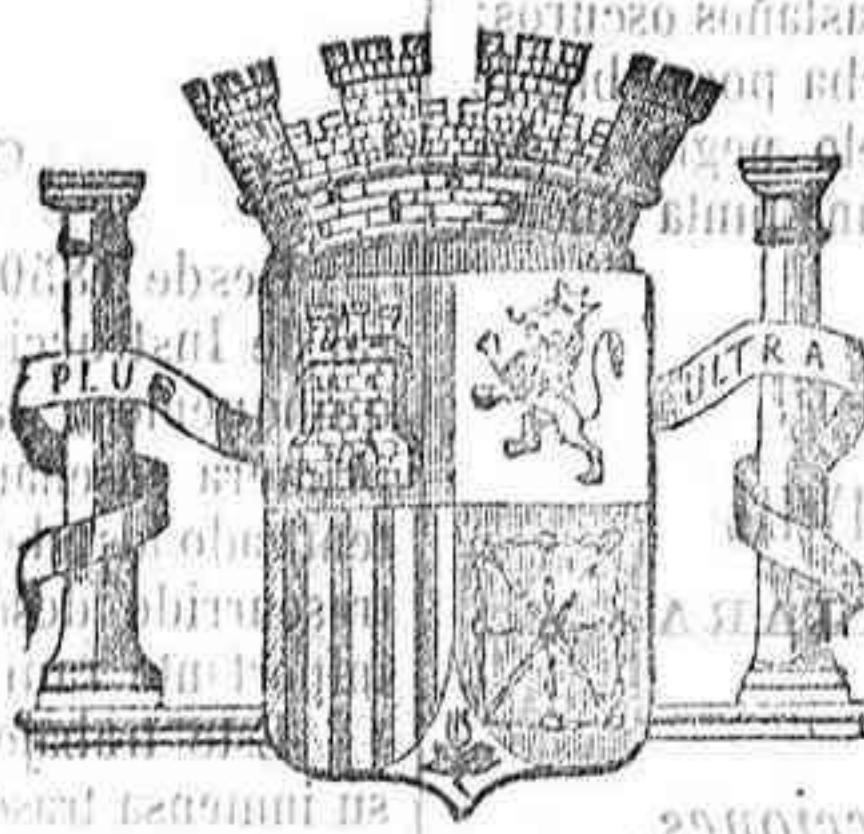


Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceder.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

NOTICION PRIMERA.

BOLETIN OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY HIPOTECARIA.

Continuacion (1)

TÍTULO XI.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGISTRADORES.

Art. 313. Los Registradores responderán civilmente, en primer lugar con sus fianzas y en segundo con sus demás bienes, de todos los daños y perjuicios que ocasionen:

Primer. Por no asentar en el Diario, no inscribir ó no anotar preventivamente en el término señalado en la ley los títulos que se presenten al Registro.

Segundo. Por error ó inexactitud cometidos en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales.

Tercero. Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripción ó anotación, ó omitir el asiento de alguna nota marginal en el término correspondiente.

Cuarto. Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marginal sin el título y los requisitos que exige esta ley.

Quinto. Por error ó omisión en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales, ó por no expedir dichas certificaciones en el término señalado en esta ley.

Art. 314. Los errores, inexactitudes ó omisiones expresadas en el artículo anterior no serán imputables al Registrador cuando tengan su origen en algún defecto del mismo título inscrito, y no sea de los que notoriamente y se anoten los artículos 19, número octavo del 42, 100 y 101, deberán haber motivado la denegación ó la suspensión de la inscripción, anotación ó cancelación.

Art. 315. La rectificación de los er-

rores cometidos en asientos de cualquiera especie, y que no traigan su origen de otros cometidos en los respectivos títulos, no librará al Registrador de la responsabilidad en que pueda incurrir por los perjuicios que hayan ocasionado los mismos asientos antes de ser rectificados.

Art. 316. El Registrador será responsable con su fianza y con sus bienes de las indemnizaciones y multas á que puedan dar lugar los actos de su suplente, mientras esté á su cargo el Registro.

Art. 317. El que por error, malicia ó negligencia del Registrador pierde un derecho real ó la acción para reclamarlo, podrá exigir desle luego del mismo Registrador el importe de lo que hubiere perdido.

El que por las mismas causas pierda sólo la hipoteca de una obligación, podrá exigir que el Registrador, á su elección, ó le proporcione otra hipoteca igual a la perdida, ó deposite desde luego la cantidad asegurada para responder en su día de dicha obligación.

Art. 318. El que por error, malicia ó negligencia del Registrador quede libre de alguna obligación inscrita será responsable, solidariamente con el mismo Registrador, del pago de las indemnizaciones á que este sea condenado por su falta.

Art. 319. Siempre que en el caso del artículo anterior indemnice el Registrador al perjudicado, podrá repetir la cantidad que por tal concepto pagare del que por su falta haya quedado libre de la obligación inscrita.

Cuando el perjudicado dirigiere su acción contra el favorecido por dicha falta, no podrá repetir contra el Registrador sino en el caso de que no llegue á obtener la indemnización reclamada ó alguna parte de ella.

Art. 320. La acción civil que con arreglo al art. 317 ejercite el perjudicado por las faltas del Registrador no impedirá ni detendrá el uso de la penal que en su caso proceda, conforme á las leyes.

Art. 321. Toda demanda que haya de deducirse contra el Registrador para exigirle la responsabilidad se presentará y sustanciará ante el Juzgado ó Tribunal á que corresponda el Registro en que se haya cometido la falta.

Art. 322. Las infracciones de esta ley ó de los reglamentos que se expidan para su ejecución, cometidas por los Registradores aunque no causen perjuicio a ter-

cero ni constituyan delito, serán castigadas sin formación de juicio por los Presidentes de Audiencia con multa de 100 á 1.000 pesetas.

Art. 323. Las sentencias ejecutorias que se dicten condenando a los Registradores á la indemnización de daños y perjuicios se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, si hubieren de hacerse efectivas con la fianza, por no satisfacer el condenado el importe de la indemnización.

En virtud de este anuncio, podrán deducir sus respectivas demandas los que se crean perjudicados por otros actos del mismo Registrador; y si no lo hicieren en el término de noventa días, se llevará á efecto la sentencia.

Art. 324. Si se dedujeren dentro del término de los noventa días algunas reclamaciones, continuara suspendida la ejecución de la sentencia hasta que recaiga sobre ellas ejecutoria, á no ser que la fianza bastare notoriamente para cubrir el importe de dichas reclamaciones después de cumplida la ejecutoria.

Art. 325. Cuando la fianza no alcance á cubrir todas las reclamaciones que se estimen procedentes, se prorrateará su importe entre los que las hayan formulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de los demás bienes de los Registradores.

Art. 326. El Presidente de la Audiencia suspenderá desde luego al Registrador condenado por ejecutoria á la indemnización de daños y perjuicios, si en el término de diez días no completare ó repusiere su fianza, o no asegurare a los reclamantes las resultas de los respectivos juicios.

Art. 327. El perjudicado por los actos de un Registrador que no deduzca su demanda en el término de los noventa días señalados en el art. 323, deberá ser indemnizado con lo que restare de la fianza ó de los bienes del mismo Registrador, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 318.

Art. 328. Si admitida la demanda de indemnización no pareciere bastante para asegurar su importe el de la fianza, deberá el Juez ó Tribunal decretar, á instancia del actor, una anotación preventiva sobre los bienes del Registrador.

Art. 329. Cuando un Registrador fuere condenado á la vez á la indemnización

de daños y perjuicios y al pago de multas, se abonarán con preferencia los primeros.

Art. 330. El término para la devolución de las fianzas deberá contarse desde que el interesado deje de ejercer el cargo de Registrador, y no desde que cese en un Registro para pasar a otro.

Art. 331. Al Registrador que pase de un Registro de mayor fianza a otro que la exija menor no se le devolverá la diferencia sino en el plazo y con las condiciones que prescribe el art. 306.

Art. 332. La acción para pedir la indemnización de los daños y perjuicios causados por los actos de los Registradores prescribirá al año de ser conocidos los mismos perjuicios por el que pueda reclamarlos, y no durará en ningún caso más tiempo que el señalado por las leyes comunes para la prescripción de las acciones personales, contándose desde la fecha en que la falta haya sido cometida.

Art. 333. El Juez ó Tribunal ante quien fuere demandado un Registrador para la indemnización de perjuicios causados por sus actos dará parte inmediatamente de la demanda al Presidente de la Audiencia de quien dependa el mismo Registrador.

El Presidente de la Audiencia, en su vista, deberá mandar al Juez ó Tribunal que disponga la anotación preventiva de que trata el art. 328, si la creyere procedente y no estuviere ordenada; previniéndole al mismo tiempo que le dé cuenta de los progresos del litigio en perio los señala los.

El que durante noventa días no agüe el curso de la demanda que hubiere deducido, se entenderá que renuncia á su derecho.

TÍTULO XII.

DE LOS HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES.

Art. 334. Los Registradores cobrarán los honorarios de los asientos que hagan en los libros y de las certificaciones que expidan, con sujeción estricta al Arancel que acompaña á esta ley.

Los actos ó diligencias que no tengan señalados honorarios en dicho Arancel no devengarán ningunos.

Art. 335. Los honorarios del Registrador se pagarán por aquél ó aquellos á cuyo favor se inscriba ó anote inmediatamente el derecho.

Art. 336. Cuando fueren varios los

(1) Véase el número anterior.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de

Pueblo de

CUADRO que expresa el resumen de los fondos de que se han satisfecho los gastos extraordinarios de la primera enseñanza en el quinquenio de 1866 á 70.

FONDOS DE QUE SE HAN SATISFECHO.

1866.			1867.			1868.			1869.			1870.			TOTAL GENERAL. Pesetas.
Subvenciones del Estado.	Producto de fundaciones y donativos.	Consignacio- nes municipales.													
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.												

de Diciembre de 1870.

V.^o B.^o

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL,

EL MAESTRO,

ADVERTENCIAS.

1.^o Los cuadros números 1.^o y 2.^o solo se refieren á los pueblos cabeza de distrito municipal, en los cuales se comprenderán, con separacion, los datos correspondientes á los demás que dependan de aquellos.2.^o Su objeto, como los mismos indican, es el de consignar los gastos extraordinarios, con exclusion de los que se hayan realizado con los fondos del material de escuela, consistentes en la cuarta parte del sueldo de los maestros, porque esta clase de obligaciones pertenece á la categoría de las ordinarias.Núm. 3.^o

Partido de

CUADRO que expresa el número de Juntas locales, individuos de que se componen y sesiones verificadas en el quinquenio de 1866 á 1870.

Número de Juntas locales	Número de Vocales clasificados por		NÚMERO DE		Gastos de las Juntas locales.	
	SU ESTADO CIVIL.	SU INSTRUCCION.	SESIONES.	VISITAS.	En 1869 á 1870.	
					SATISFECHO.	CONSIGNADO EN EL PRE- SUPUESTO MUNICIPAL DEL 69 AL 70.
Número de Juntas locales.....						
TOTALES.....						
Eclesiásticos.....						
Solteros.....						
Casados.....						
Viuados.....						
TOTAL.....						

Escribir a El Secretario de la Junta local,

Fecha y firma del Presidente de la Junta local,

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto personal.—Intereses de Inscripciones y Bonos del Tesoro.

La Dirección general de Contribuciones, en 11 de Noviembre último me comunicó la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se dice a esta Dirección con fecha de ayer lo que sigue.—Excmo Sr.—El Regente del Reino se ha enterado del expediente consultado por V. E., referente á la conveniencia de que para regularizar el procedimiento administrativo en la compensación de débitos del Impuesto personal, con interés de las inscripciones intrasferibles y bonos del Tesoro á favor de las municipalidades, se determine si ha de limitarse á los intereses vencidos en fin de Diciembre de 1869, según establece la regla 4.^a de las dictadas en 20 de Mayo último por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad, ó si la compensación procede con los devengados por dichos valores en los semestres sucesivos:

Vista la ley de 23 de Febrero y reglamento para su ejecución de 20 de Abril últimos:

Considerando que por dichas disposiciones legales no se hace restricción ni fijación de límites para admitir á compensar los intereses designados por los cita-

dos valores, que la conveniencia del Tesoro, así como la de las municipalidades aconseja facilitar la extinción de los débitos, excitando á los pueblos tener que emplear los otros medios establecidos, que son ocasionados á más graves inconvenientes: S. A. se ha servido resolver:

1.^a Que á la compensación de los débitos por Impuesto personal, se apliquen los intereses devengados y no satisfechos por el semestre de fin de Junio próximo pasado, correspondientes á las inscripciones intrasferibles y bonos del Tesoro que posean las respectivas municipalidades con sujeción á las reglas establecidas por la circular mencionada de 20 de Mayo último.

Y 2.^a Que en los casos fundados en razones atendibles á juicio de esa Dirección general en los que después de haber destinado á la mencionada compensación todos los expresados intereses, resultan aun algunos débitos por dicho impuesto en 1.^a de Enero próximo, disponga la aplicación á su pago de los intereses que tengan á su favor los Ayuntamientos, por el semestre que termina en dicha fecha.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, recomendándole al propio tiempo la necesidad de verificar dentro del corriente mes las compensaciones que correspondan, con arreglo á la preinserta disposición de S. A.»

Lo que se inserta en el *Bol. Oficial*, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1870.
—P. O.—Félix de Hita.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 134 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y segundo del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 27 de Octubre próximo pasado, de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica lo siguiente:

Relacion de los Jueces municipales nombrados para los pueblos comprendidos en la demarcacion de la provincia de Guadalajara.

Partido judicial de Atienza.

TERMINOS MUNICIPALES.

TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS JUECES MUNICIPALES.
Atienza.	D. Francisco Briones y Cárdena.
Aibendiego.	Antonio Pérez y Olalla.
Alcolea de las Peñas.	Eugenio Garcés Nicolás.
Alcoro.	Tiburcio Estebán Calleja.
Aldeanueva.	Gregorio García Benito.
Alpedroches.	Lope Gismero y Rodrigo.
Almirute.	Pío Serrano Pereira.
Angon.	Lorenzo de la Fuente Moreno.
Arbancón.	Manuel Asenjo Estebán.
Arroyo de Fraguas.	Tiburcio Domingo Cebrian.
Bañuelos.	Tomás de la Fuente Moreno.
Bocigano.	Bonifacio Díez y Díez.
Bustares.	Manuel Llorente Morales.
Campisábalos.	Benito S. villa Escrivano.
Campillo de Ranas.	Antonio Calleja Gómez.
Cantalojas.	Gerónimo Heredia Cartagena.
Cañamares.	Feliciano Minguez Catalinas.
Cárdeno (El).	Juan Riaza Hernández.
Cercadillo.	Sebastián de Francisco Aparicio.
Cincovillas.	Tomás Pascual y Váras.
Condemios de Arriba.	Mariano Niño Castillo.
Condemios de Ahajo.	Ramón García Abad.
Colmenar de la Sierra.	Florentino Vicente y Vicente.
Congostrina.	Pedro Pascual Morales.
El Ordial.	Gil Escrivano Cuevas.
El Vado.	Victoriano Martín Navarro.
Galve.	Pascual Gómez Pérez.
Gascueña.	Juan Parra Somolinos.
Hicedelaencina.	Manuel Criado Cortezón.
Higes.	Francisco Aparicio y Gil.
Jocar.	Basilio Fraguas Boyardo.
La Bodera.	Benigno Somolinos Martínez.
La Huercia.	Alejandro Escrivano Moreno.
La Toba.	Pedro González Clemente.
Las Cabezadas.	Anselmo Gil Cuevas.
Las Navas.	Ramón Escrivano y Garrido.
Madrigal.	Juan Garcés y García.
Majaelrayo.	Damian Herranz Blás.
Medranda.	Santiago Molina García.
Miedes.	Raimundo Ortega Nicolás.
Monasterio.	Pablo Gismero Manzanero.
Muriel.	Juan Merino y Merino.
Palancares.	Fructuoso Montero y Cuevas.
Pármaces.	Remigio Bermejo del Olmo.
Paredes.	Andrés Ortega y Garcés.
Peñalva de la Sierra.	Isidoro Alcolea y Alonso.
Praderna.	Pedro Cerrada y Somolinos.
Rebollosa.	Santiago Toledo de Lucas.

TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS JUECES MUNICIPALES.
Atienza.	D. Francisco Briones y Cárdena.
Aibendiego.	Antonio Pérez y Olalla.
Alcolea de las Peñas.	Eugenio Garcés Nicolás.
Alcoro.	Tiburcio Estebán Calleja.
Aldeanueva.	Gregorio García Benito.
Alpedroches.	Lope Gismero y Rodrigo.
Almirute.	Pío Serrano Pereira.
Angon.	Lorenzo de la Fuente Moreno.
Arbancón.	Manuel Asenjo Estebán.
Arroyo de Fraguas.	Tiburcio Domingo Cebrian.
Bañuelos.	Tomás de la Fuente Moreno.
Bocigano.	Bonifacio Díez y Díez.
Bustares.	Manuel Llorente Morales.
Campisábalos.	Benito S. villa Escrivano.
Campillo de Ranas.	Antonio Calleja Gómez.
Cantalojas.	Gerónimo Heredia Cartagena.
Cañamares.	Feliciano Minguez Catalinas.
Cárdeno (El).	Juan Riaza Hernández.
Cercadillo.	Sebastián de Francisco Aparicio.
Cincovillas.	Tomás Pascual y Váras.
Condemios de Arriba.	Mariano Niño Castillo.
Condemios de Ahajo.	Ramón García Abad.
Colmenar de la Sierra.	Florentino Vicente y Vicente.
Congostrina.	Pedro Pascual Morales.
El Ordial.	Gil Escrivano Cuevas.
El Vado.	Victoriano Martín Navarro.
Galve.	Pascual Gómez Pérez.
Gascueña.	Juan Parra Somolinos.
Hicedelaencina.	Manuel Criado Cortezón.
Higes.	Francisco Aparicio y Gil.
Jocar.	Basilio Fraguas Boyardo.
La Bodera.	Benigno Somolinos Martínez.
La Huercia.	Alejandro Escrivano Moreno.
La Toba.	Pedro González Clemente.
Las Cabezadas.	Anselmo Gil Cuevas.
Las Navas.	Ramón Escrivano y Garrido.
Madrigal.	Juan Garcés y García.
Majaelrayo.	Damian Herranz Blás.
Medranda.	Santiago Molina García.
Miedes.	Raimundo Ortega Nicolás.
Monasterio.	Pablo Gismero Manzanero.
Muriel.	Juan Merino y Merino.
Palancares.	Fructuoso Montero y Cuevas.
Pármaces.	Remigio Bermejo del Olmo.
Paredes.	Andrés Ortega y Garcés.
Peñalva de la Sierra.	Isidoro Alcolea y Alonso.
Praderna.	Pedro Cerrada y Somolinos.
Rebollosa.	Santiago Toledo de Lucas.

TERMINOS MUNICIPALES.

Refriendas.	
Riva de Santisteban.	
Riofrío.	
Robledo.	
Románillos.	
San Andrés del Congosto.	
Semillas.	
Sienes.	
Somolinos.	
Tamajón.	
Tordelrábano.	
Ujados.	
Valdeleubo.	
Valverde.	
Veguilas.	
Villacadima.	
Villares.	
Zarzuela de Jadraque.	

NOMBRES DE LOS JUECES MUNICIPALES.

D. Rufino Robledillo y Sanz.	
Pablo Olmedilla Muñoz.	
Lucas Muñoz y Hernando.	
Meliton Barrio Delgado.	
Juan Lopez Ruiz.	
Policarpio Clemente Bartolomé.	
Félix Gil Sotomayor.	
Pedro del Olmo Calabaza.	
Gabriel Ramírez Pérez.	
Faustino Alonso Herranz.	
Nicolás de Francisco de la Torre.	
Claudio Ricote Leal.	
Saturio Sánchez Rayado.	
Juan Mata Conde.	
José Ballesteros Fraguas.	
Saturnino González Lleras.	
Eugenio Llorente Parra.	
Vicente Perucha y Perucha.	

Partido judicial de Brihuega.

D. Justo Hernández y Gómez.	
Elías Llorente y Velasca.	
Nicanor de la Peña Ventosa.	
Mariano Alonso Ruiz.	
Lucía Sánchez Arroyo.	
Lécia Algorta y Machuca.	
Juan Escudero San Andrés.	
Modesto García Frías.	
Mariano Canora Aguas.	
José Espíritu Segoviano.	
Valentín Minguez Salgado.	
Julian Otero Butron.	
Cesáreo Martínez.	
Timoteo Yagüe Bermejo.	
Fernando Muñoz Junco.	
Prudencio Sotodosos Pérez.	
Pedro López de Cuesta.	
Ramón García Franco.	
Vicente Calvo Remartínez.	
Juan Ramos Matizano.	
Gabriel Ayuso López.	
Félix Rodríguez Ayuso.	
Francisco García y García.	
Lázaro López Gonzalo.	
Pedro Alcolea López.	
José Rebollo y Rebollo, Mayor.	
Fernando Aragónés Rebollo.	
Juan Albarruz Amazan.	
Juan Manuel Letón.	
Emilio Hernández Martínez.	
José María Arribas y Bravo.	
Santiago Rodríguez Martínez.	
Diego Pastor Abad.	
Bernabé Romo Moreno.	
Ambrosio Pardo Mayoral.	
Máximo de Diego Andrés.	
Pedro Rodríguez García.	
Manuel Albornoz Tejadas.	
Zacarías López Alcolea.	
Fabrizio Aragón Pérez.	
Manuel Monjas y Martínez.	
Tomás Paños y Atienza.	
Juan Ramón Hernández.	
Diego Yela Letón.	
Pedro de Nicolás Marqués.	
Alfonso Magro e Izquierdo.	
Mauricio Martínez Escudero.	
Miguel Díaz Olivari.	
Ramón Alcalde y Redas.	
Hipólito Herranz Oliva.	
Joaquín Marco Brúna.	
Antolín García Bermejo.	
Toribio Ruiz Escudero.	
Carlos Esteban Lorén.	
Hilarion Salgado Alcolea.	
Roque Alba y Diego.	
Quintín Sotillo Alcalde.	
José Domínguez Bolval.	
Rafael Castellón Matía.	
Fernando García Martínez.	
Victorio Andrés Sopena.	
Juan García Ramos.	
Lorenzo Sotillo y Mayoral.	
Baldomero Moreno García.	
Juan Suárez Fernández.	
Pedro Sánchez Solano.	

Partido judicial de Cifuentes.

D. Santiago Oñate.	
Bernabé Díaz.	
Fermín Serrano Sánchez.	
Cándido Marlasca.	
Miguel Montón.	
Juan Temprado.	
Isidoro Isidro Gil.	
Plácido Ventura García.	
Pablo Puent.	
Dionisio Abad.	
Tomás Mazarío Delgado.	
Andrés Martín y López.	
Pedro Moreno Tamayo.	

Ocotejo	
Padilla del Duero	
La Pueria	
Renales	
La Riva de Saelices	
Rivarredonda	
Ruguilla	
Sacecorbo	
Saelices	
Sotillo	
Sotoca	
Sotodosos	
Torrequadra de los Valles	
Torrequadradilla	
Trillo	
Valdelagua	
El Val de San García	
Valtablado del Río	
Viaña de Mondjar	
Villahueva de Alcoron	
Villarejo del Ducado	
Zaorejas	

Partido judicial de Guadalajara.

Guadalajara	
Aldeanueva de Guadalajara	
Azuqueca	
Afóvera	
Aleas	
Alpedrete de la Sierra	
Beleña	
Cabambilas del Campo	
Casar de Talamanca	
Centenera	
Chiloeches	
Ciruelas	
Casa de Uceda	
Cerezo	
Cogolludo	
El Cobillo	
Fontanar	
Fuentelagüera	
Fuencemillán	
Galapagos	
Humanos de Molernando	
Horché	
Iriepal	
Lupiana	
Marchamalo	
Molernando	
Málaga de Fresno	
Malaguilla	
Matarrubia	
Membrillera	
Mesones	
La Miera	
Montarrón	
El Pozo de Guadalajara	
Puebla de Valles	
Puebla de Beleña	
Quer	
Ribledillo de Molernando	
Taracena	
Torrejon del Rey	
Tortosa	
Torrebella	
Usanos	
Uceda	
Valbuñón	
Valdarrachas	
Valdeaveruelo	
Valdenoces	
Valdenicho Fernández	
Valdepeñas de la Sierra	
Valdesotos	
Villaseca de Uceda	
Vinuelas	
Villanueva de la Torre	
Yebes	
Yunquera de la Sierra	
Zalamea de la Sierra	

Partido de Molina de Aragón.

D. Andrés Ochoa Polo.	
Antonio Gayar Roman.	
Antonio Marcos Sanz	
Santiago Oquendo Sanz	
Pedro Jose Hernández	
Félix Izquierdo	
Isidro Herranz Martínez	
Felipe Garcés Moreno	
Antonio Mochales Coba	
Tomas Benito Sanz	
Pedro García García	
Felipe Cid Monguillón	
Hilarión Heredia Sanz	
Gregorio Herranz Herranz	
Ramón Estables López	
Isidoro Arpa López	
Juan Cirilo Teruel-Herranz	
Meliton Hernandez Sanz	
Alejo Alarcón Hombrado	
Pedro Zabala Roa	
Mariano Pradal Martínez	
Manuel Aguado Orea	
Mariano Bellan Catalán	
José Bueno Barra	
Celedonio Vela Gutiérrez	
Patricio Sanz Muñoz	
Francisco García Baños	
Manuel Martínez la Riva	
Pedro Zurza Nayarromán	
Ambrosio Muella Nuño	

NOMBRES

DE LOS JUECES MUNICIPALES.

D. Juan Pedro Sanchez García	
José Martin	
Pedro Lopez Torralvo	
Francisco Gallego Mayo	
Angel Saitz	
José García Diez	
Felipe Serrano Santos	
Rulino Uzc Lucía	
Prudencio Cerrada Molinero	
Angel Higes	
Anselmo García Mayor	
Hermenegildo Sanchez	
Manuel Lopez de Diego	
Ramon Hernando Portillo	
Roman Brogadas	
Gregorio Corvada	
Juan Llorente Padilla	
Alejo Portillo	
Leon Rodrigo R. y	
Candido Moro	
Epifanio Martinez	
Domingo Salmeron	

NOMBRES

DE LOS JUECES MUNICIPALES.

Hinojosa	
Herrerra	
Hombrados	
La Yunta	
La Olmeda de Cobeta	
Labros	
Lebranco	
Luzon	
Molina	
Mazarete	
Megina	
Motos	
Morenilla	
Maraachon	
Milmarcos	
Mochales	
Orea	
Prados Redondos	
Pardos	
Pinilla	
Peralejos	
Piqueras	
Peñalen	
Poveda	
Rillo	
Rueda	
Setiles	
Selas	
Tartanedo	
Torrubia	
Traid	
Terzagá	
Torremocha del Pinar	
Taravilla	
Tierzo	
Tertaza	
Tordesilos	
Tordellego	
Torrecuadrada	
Torremochuela	
Turmiel	
Tovillos	
Tortuera	
Valhermoso	
Villet	

NOMBRES

DE LOS JUECES MUNICIPALES.

D. Faustino Malo Hernando.	
Calixto Martinez Lifian.	
José Izquierdo Navarro.	
Pedro Perez Navio.	
Benito Pastor Zavala.	
Juan Berlanga Marco.	
Bruno Gomez del Molino.	
Juan Bolaños Valero.	
Julian Sanz y Martinez.	
Pascual Huerta Ciruelos.	
Juan Garce Jimenez.	
Dionisio Lopez Sanchez.	
José Martinez Checa.	
Julian Maza Lallana.	
Epifanio Amayas Gutierrez.	
Cenon del Castillo Palagan.	
Vicente Meguia Rustarazo.	
Pedro Lopez Garcia.	
Candido Badiola Moreno.	
Juan Alonso Sanz.	
Norberto Caja Herranz.	
José Martinez Colas.	
Bráulio Moral Fuen.	
Francisco Martinez Calvo.	
Antonio Cid Martinez Mayor.	
Vicente Barra Hombrados.	
Mariano Salomé Gilaverte.	
Plácido Novella Galan.	
Ramon Hernando la Riva.	
Alejandro Lopez Jimenez.	
José Sanz Ruiz.	
Juan Lopez Martinez.	
Vicente Gil Martinez.	
Manuel Diaz Benito.	
Julian Herranz Martinez.	
Pedro Fabian Gonzalo.	
Silverio Blasco Herranz.	
Rafael Herranz Garcia.	
Baldymo Vizcaino Alonso.	
José Moreno Herranz.	
Antonio Martinez Sanz.	
Juan Romer Lozano.	
Manuel Moreno Vadillo.	
Andres Sanz Garcia.	
Placido de las Heras de Diego.	

Partido judicial de Pastrana.

Alocen	
Armenia	
Alococer	
Alodriga	
Aralueque	
Aunon	
Albalate de Zorita	
Almonacid de Zorita	
Almogera	
Albareo	
Bernijches	
Córcoles	
Drievés	
Escariche	
Escopete	
Fuentelvíjico	
Fuentenovilla	
Fuentelencina	
Hontova	
Yebra	
Illana	
Lorriaca de Tajufajón	
Mondejar	
Moratilla de los Meleros	
Mazuecos	
Pastrana	
Peñalver	
Poyos	
Piozajón	
Pozo de Almoguera	
Romanones	
Renaral	
Sacedón	
Sayatón	
Tendilla	
Zorra de los Cañes	

Partido judicial de Sigüenza.

D. Miguel Villar.	
Higinio Garcia	
Salvador Ciriuelos Moreno.	
Urbano Cabrera y La Riva.	
Antonio Moratilla Amor.	
Manuel Maria Cortes y Martinez.	
Pablo Ruiz Luera.	
Felix Lazaro	
Celedonio Moreno y Caballo.	
Segundo Ambrona.	
Miguel Perdices Garcia.	
Agustin Hernando de Lope.	
Lorenzo Senent.	
Ramon Garcia y Alajo.	
Lucas Alda y Lopez.	
Fernando Huerta.	
Aradio Layna Casalviengua.	
Juan Pascual Andres.	
Ruperto Ruiz Pardo.	
Celedonio Garcia Molinero.	
Leon Fuente Guisado.	
Mariano Santiago Garcia.	
Tomás del Amo.	
Baldino del Amo Rojo.	
Mauro Pérdices Hidalgo.	
Waldo Benito y Rodrigo.	

NOMBRES

DE LOS JUECES MUNICIPALES.

Mandayona y Ar. gosa...	
Mirabueno...	
Moratilla...	
Navalpotro...	
Negredo...	
La Olmeda...	
Olmecillas y Torrecilla...	
Horna...	
Palazuelos...	
Pelegrina y la Cabrera...	
Pinilla...	
Pozancos, Ures y Matas...	
Riosaldo y Bujacayado...	
Santisteban...	
Sauca, Estriégana y Jodra...	
Sigüenza y Barbacina...	
Torrevaldealmendras y Valdealmendras...	
Torremocha de Jadraque...	
Torremocha del Campo...	
Torresavinián...	
Tortona...	
Vianilla...	
Villacorza y Tobes...	
Villaseca y Matillas...	
Villaverde...	

Ma lrid 29 de Noviembre de 1870.—L. Tomás González Sánchez.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL
de Almadrones.

D. Urban o Mayor, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Almadrones.

Certifco: Que en el juicio verbal civil celebrado en 1º del actual año en la instancia de D. Manuel María Cortés contra Manuel y Acacio Diaz, vecino de Ledanca, ha recaido la siguiente

Sentencia. — En la villa de Almadrones a 13 de Noviembre de 1870, el señor don Pablo Estéban, Juez municipal de la misma, habiendo visto defensamente el acta de juicio verbal citado celebrado en el dia de ayer á su presencia a instancia de su convecino D. Manuel María Cortés contra Manuel y Acacio Diaz, que lo son de la villa de Ledanca; sobre pago de 146 pesetas e intereses vencidos que dice le adeudan, procedentes de préstamo.

Vista la citacion y emplazamiento hecho en tiempo y forma legal;

Visto el documento presentado por el actor en que plenamente se justifica el crédito que reclama;

Vista la incomparecencia de los demandados Manuel y Acacio Diaz, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Manuel y Acacio Diaz, vecino de Ledanca, al pago á D. Manuel Cortés, de esta vecindad, de la suma de 146 pesetas e intereses vencidos que le adeudan, con mas las costas y gastos del juicio hasta su terminacion, todo lo qual haran efectivo dentro de quinto dia, a contar desde la insercion de esta sentencia en el Boletin oficial.

Notifquese al demandante en ausencia y rebeldia de los demandados, publicuese y notifquese en los Estrados del Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mandó y firma su merced, de que certifico. — Pablo Estéban. — P. S. M. — Urbano Mayor.

Publicacion. — Dada y publicada fue la anterior sentencia por mi el Secretario de este Juzgado en ausencia y rebeldia de los demandados Manuel y Acacio Diaz, lo cual tuvo lugar á presencia de los testigos que firmaron conmigo. Almadrones 15 de Noviembre de 1870. — Lope Castillo. — Juan Diaz. — Urbano Mayor.

Notificacion. — Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los indicados testigos, notifque en la forma legal por lectura integra la sentencia que precede en ausencia y rebeldia de Manuel y Acacio Diaz.

Y para que conste y por ser verdad firmo con los testigos, de que certifico. —

D. Braulio Gil Bueno...	
Pablo Naya potro Gonzalez...	
Antonio de la Riva Villaverde...	
Sixto Bermejo Reñao...	
Santiago Huetos Gil...	
Pedro Ruiz y Perez...	
Benito Pardillo y Perez...	
José Fernandez...	
Mariano Sanz Loma...	
Patricio Perez Claro...	
Manuel Vacas Cuevas...	
Domingo de la Riva...	
León Vazquez Sanchez...	
León Barahona Elvira...	
Cipriano Hidalgo Diez...	
Fulgencio Corrales...	
Meliton Perdigues Carrion...	
Lújo Brayo Hidalgo...	
Gregorio Calzadilla de Diego...	
Benito Guijarro Vigil...	
José Olmeda Rojo...	
Salvador Argona Perez...	
Venancio Rodrigo Yusti...	
Santiago Ortega de Lopez...	
Lucas Algora...	

Lope Castillo. — Juan Diaz. — Urbano Mayor.

Lo copiado á la letra coincide con su original. Y para que conste expido la presente, que con el V. B. del Sr. Juez municipal firmo en Almadrones a 15 de Noviembre de 1870. — Urbano Mayor.

V. B. — El Juez municipal, Pablo Estéban.

JUZGADO MUNICIPAL
de Romanillos de Atienza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitantes la primera subasta celebrada en este Juzgado municipal el dia 25 del corriente, del casillo embargato á los festivales de Manuel Olsmedillas, para hacer pago de 350 reales, que este era en deber á Antonio Yagüe, vecino de Campisábalos, y costas causadas, se ha acordado tener lugar un segundo remate del citado pajar, sito en esta población, que linda Saliente la plaza; Mediódia la calle; Poniente Aniceto Vesperinas y Norte entrada de pajares de Manuel Olsmedillas y otros, el dia 20 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, por la cantidad de 92 pesetas en que ha sido relata o.

Romanillos 30 de Noviembre de 1870. — El Juez municipal, Saturnino Moreno. — P. S. M. — Tomás Borjaíbar, Secretario interino.

JUZGADO MUNICIPAL
de Campillo de Ranas.

D. Juan Blas y Serrano, Juez municipal de Campillo de Ranas.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas en el Juzgado de primera instancia de este partido, en causa criminal seguida en el mismo contra Manuel Palomino Guijón, natural de Murcia, vecino de este distrito, casado, labrador, de 56 años de edad, por hurto de un cabrito, se sacan á pública subasta los bienes embargados de la propiedad del mismo, que con su tasación son los siguientes:

Real es

Bienes semovientes.

Un pollino parlo de unos quince años, falso en...

Un novillo de dos años y medio, en...

Bienes muebles.

Una cazucla grande y otra mas...

pequeña, en...

Dos pucheros y una jarra es...

portillada, en...

Un plato, una jicara y un vaso, en...

Una sartén en buen uso, en...

Total 3.066

REAL	
Un cántaro empegado, en...	1
Una alcuza de hoja de lata vieja, en...	1
Una sera vieja llena de carbón como de tres medidas, en...	4
Un arcon viejo de roble, en...	16
Un yugo de vacas desnudo, en...	1
Un arado viejo completo, en...	18
Un escriño grande viejo, en...	1
Una azada buena, en...	13

Bienes raices.

Una tierra de secano destinada á cereales, situada en el Pedazo, de cabida cinco célemines de primera calidad; linda Saliente Antonio Iruela, Mediódia Jose Corral, Norte Capellanía de Ana Guijosa y Poniente baldíos enajenados, en...	500
--	-----

Un erren en la Cuesta, de caber dos celemines de primera calidad; linda Norte Benita Palomino, Saliente, Mediódia y Poniente baldíos enajenados, en...	260
--	-----

Una tierra en los Tocones, de caber tres celemines, linda Saliente Antonio Calleja, Norte Benita Palomino y Mediódia Alejandro Calleja, en...	250
---	-----

Otra en las Matozas, de caber dos celemines de tercera calidad; linda Saliente Capellania, Mediódia Leon Blas Poniente y Norte Matias Blas enajenados, en...	60
--	----

Otra en la Ladera, de caber tres celemines, linda Saliente Andres Jimenez, Mediódia la Capellanía, Norte Manuel Iruela y Poniente baldíos enajenados, en...	100
---	-----

Otra en las Viñas, de cabida nueve celemines de segunda calidad; linda Saliente Benita Palomino, Norte Celestina Moreno y Poniente herederos de Eusebio Jimenez en...	50
---	----

Otra en Peda Corta, de cabida cuatro celemines, linda Saliente y Poniente baldíos enajenados y Norte herederos de Nicasio Martin, en...	100
---	-----

Otra en la Hoyada, de cabida ocho celemines; linda Saliente Antonio Calleja Gomez, Mediódia Jacinto Perez, Poniente Petra Lanzano y Norte Capellanía, en...	80
---	----

Un prado en la Hoyada, de cabida seis celemines; linda Saliente Lorenzo Minguez, Mediódia baldíos enajenados, Poniente y Norte tierras labradas de primera calidad, en...	1.200
---	-------

Total 3.066

La subasta tendrá lugar en la Plaza pública de esta población el dia 15 del actual, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Campillo de Ranas a 7 de Diciembre de 1870. — Juan Blas Serrano. — Por su mandado. — Bartolomé Merino, Secretario.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

La Exma. Diputación de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo

dispuesto en real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que haván facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último, verificándolo en la forma siguiente:

Real Cédula de 28 de Marzo de 1850.

Real Cédula de 28 de